

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Febrero 1885).

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### SUSCRICIÓN NACIONAL.

Cantidades entregadas por los Ayuntamientos y vecinos de los pueblos de esta provincia para atender á las desgracias ocurridas en Andalucía.

Vecinos de Piedratajada.	Pesetas. Cs.
El Ayuntamiento, 10 por 100 del capítulo de imprevistos. . . . .	10
El Sr. Cura, además del haber de un día por su Curato y como Regente de Marracos. . . . .	5
El Sr. Maestro, además de 3 pesetas giradas á su habilitado en Ejea. . . . .	1
D. Joaquín Ardid. . . . .	0'10
Manuel Gil. . . . .	0'50
Miguel Arbués. . . . .	0'10
Esteban Viamonte. . . . .	0'25
D. Engracia Guillamón. . . . .	0'25

Pesetas. Cs.

D. Silvestre Guillamón. . . . .	0'25
Joaquín Guillamón. . . . .	0'25
Mariano Laguarda. . . . .	0'50
Simón Cazo. . . . .	0'17
Antonio Lacámara. . . . .	0'25
Gregorio Costa. . . . .	0'25
Juan Ineva. . . . .	1
Viuda de Rafael Lafuente. . . . .	0'75
D. Felipe Nocito. . . . .	0'75
Tomás Cegoñino. . . . .	1'50
Joaquín Marzo. . . . .	0'25
Manuel Lacambra Banzo. . . . .	0'25
Carlos Guallart. . . . .	2
Viuda de Tomás Gariburo. . . . .	0'10
D. Manuel Arbués. . . . .	0'50
Felipe Lanarra. . . . .	0'50
Teodosio Les. . . . .	0'25
Pedro Peralta. . . . .	0'50
Tomás Carrey. . . . .	0'10
D. Catalina Nocito. . . . .	0'50
D. Ramón Lasierra. . . . .	0'15
Eusebio Arbués. . . . .	0'25
Antonio Apilluelo. . . . .	0'20
Pedro Recaj. . . . .	0'25
Nemesio de Sus. . . . .	6
Juan Oliván. . . . .	0'50
Pedro Guillamón. . . . .	1'50
Viuda de José Mallada. . . . .	0'50
D. Prudencio Cazo. . . . .	0'50
Raimundo Languiz. . . . .	0'20
Manuel Lacambra Trujared. . . . .	0'25
Francisco Aso. . . . .	0'20
Felipe Viamonte. . . . .	0'10

	Pesetas. Cs.
D. José Lacambra . . . . .	0'50
Pascual Ciria . . . . .	2
Raimón Languiz . . . . .	0'50
Patricio Forcada . . . . .	0'25
Antonio Solanas . . . . .	0'50
Sebastián Lango . . . . .	0'30
Manuel Lacambra y Viejo . . . . .	0'53
Martín de Sus . . . . .	1
TOTAL . . . . .	44

## SECCION PRIMERA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Arandes Ciurama, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas con que redimió la suerte de soldado de su hijo Buenaventura Arandes Grau en el reemplazo de 1881 por el cupo de Réus, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por Juan Arandes Ciurama en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas con que redimió la suerte de soldado que correspondió á su hijo Buenaventura Arandes Grau en el reemplazo de 1881 por el cupo de Réus.

De sus antecedentes resulta que el referido mozo fué declarado soldado del servicio militar activo por haber desestimado, tanto el Ayuntamiento como la Comisión provincial, la excepción que propuso de hijo único de padre pobre y sexagenario; que de los referidos acuerdos se alzó para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., habiéndose desestimado el recurso por Real orden de 2 de Diciembre de 1882; que en 12 de Abril de dicho año redimió su suerte de soldado, mediante la entrega que hizo de 2.000 pesetas en la Caja de la Administración económica de la provincia de Tarragona, según se acredita por certificación que obra al folio 8; que la Autoridad militar, estimando que la redención no se habia hecho dentro del plazo que marca el artículo 190 de la ley de 28 de Agosto de 1878, no accedió á darle de baja en el servicio activo:

En este caso no está previsto en la ley; pero consideraciones, no sólo de equidad sino también de la más estricta justicia, abonan la petición del recurrente, porque si satisfizo 2 000 pesetas para redimir á su hijo y la redención no tuvo lugar, tampoco debe tenerlo la retención de la expresada cantidad;

Opina, pues, la Sección que si en efecto no fué dado de baja en el servicio activo el Buenaventura Arandes Grau, procede que le sean devueltas al recurrente las 2.000 pesetas que entregó para la redención de su mencionado hijo.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1884.—Francisco Romero y Robledo.—Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta 13 Febrero 1885).

## MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 6 de Noviembre del año anterior lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese Consejo ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José Sevillano y Roldán en nombre del Ayuntamiento de Cartaya (Huelva) contra la Real orden expedida en 17 de Mayo de 1883 por el Ministerio del digno cargo de V. E., por la cual se declaró la caducidad de ciertas láminas.

Resulta que habiéndose solicitado la conversión de las láminas números 25.948 y 101.428, pertenecientes á los Propios de Cartaya, la Dirección general de la Deuda pública en 13 de Abril de 1882 acordó su caducidad, haciendo al efecto aplicación del art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; é interpuesto recurso de alzada por el representante del Ayuntamiento de Cartaya, se desestimó por la Real orden referida, que fué notificada en 15 de Junio de 1883 al mismo apoderado del Ayuntamiento, según aparece del expediente gubernativo:

Que contra la citada Real orden interpuso en 5 de Octubre de 1883 demanda contenciosa ante el Consejo el Licenciado D. José Sevillano en la representación dicha, solicitando en ella su revocación, á cuyo propósito alegó los fundamentos de derecho que estimó pertinentes:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., éste fué de parecer de que debía consultarse por el Consejo la improcedencia, por cuanto que habiendo sido notificada la Real orden recurrida en 15 de Junio de 1883, y no habiéndose presentado la demanda hasta el 5 de Octubre del mismo año, el recurso contencioso se promovía fuera del plazo de dos meses, determinado en la base 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el artículo 279 del reglamento, dictado para la ejecución de la misma ley:

Vista la base 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según la cual el plazo señalado para recurrir en vía contenciosa es de dos meses cuando el interesado tenga su domicilio legal en la Península:

Considerando que, según consta en el documento que el actor presenta, la Real orden contra la cual dirige la demanda le fué notificada el 15 de Junio de 1883, y en su virtud el recurso presentado en 5 de Octubre de aquel año se ha interpuesto fuera del plazo legal al efecto señalado;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conoci-

miento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1885.—Fernando Cos-Gayón.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 7 Febrero 1885).

## SECCION TERCERA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

#### PRESIDENCIA.

Cumpliendo lo acordado por el Tribunal de Cuentas del Reino en el juicio de las de fondos de esta provincia, relativas al año económico de 1865-66, por segunda vez se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Tomás Bernal y Asso, Secretario que fué de la Junta provincial de Instrucción pública, para que presenten en la Contaduría de fondos provinciales los justificantes de la inversión dada por su causante derecho á la cantidad de 916 escudos y 817 milésimas que como á Secretario habilitado de la Escuela Normal de Maestras de esta ciudad se le entregaron para gastos del Establecimiento dicho, ó en su defecto á reintegrar aquella cantidad; en la inteligencia de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 16 de Febrero de 1885.—P. A. del Presidente y Vicepresidente de la Diputación, el Vicepresidente de la C. P., F. Sancho y Gil.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

D. Antonio Ballesteros y Galindo, vecino de Jarque, tiene solicitada la venta de una parcela sobrante de la carretera provincial de Morés á Aranda, que confronta al Norte con el rio Aranda y Fuente Santa, al Sud con la misma carretera, al Este con bajada del Torrentero y al Oeste con senda de la bajada al rio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la ley de 17 de Julio de 1864 é instrucción para su cumplimiento, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar la adjudicación de dicha parcela puedan presentar sus instancias en la Secretaría de la Diputación en término de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 18 de Febrero de 1885.—El Vicepresidente, Faustino Sancho y Gil.—El Secretario, Francisco Bellostas.

## SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada, Salamanca y Sevilla las cátedras de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y práctica de

redacción de instrumentos públicos, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los supernumerarios de la misma Facultad que reúnan las condiciones del art. 4.º del decreto de 24 de Octubre último; debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Enero de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid la cátedra de Literatura jurídica, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de asignatura análoga de las Universidades de distrito con tres años de antigüedad y que posean los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Enero de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE MARZO DE 1885.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales ó de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Joaquin Ruizata.....	Gelsa.	Campo.	Gelsa.	Clero.	15	en 8 de Marzo de 1885.....	12-75
Pedro Castro.....	Borja.	Casa y corral	Borja.	Id.	243	en 12 idem idem.....	260
Antonio Navarro.....	Erla.	Campo.	Erla.	Id.	244	en 28 idem idem.....	36-25
Mariano Ungría.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	250	en idem idem.....	62-50
Bartolomé Diego Madrazo	Ejea.	Id.	Idem.	Id.	251	en idem idem.....	57-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	252	en idem idem.....	687-50
Félix Barón.....	Erla.	Huerto.	Idem.	Id.	253	en idem idem.....	12-50
Sebastián Bandrés.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	256	en idem idem.....	62-50
Miguel Pardos.....	Velilla.	Pieza.	Idem.	Id.	258	en 4 idem idem.....	146-25
Francisco Castellano.....	Morata.	Id.	Velilla de Jiloca.	Id.	248	en idem idem.....	41-50
Juan Lorenzo y Monato.....	Zaragoza.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	249	en 9 idem idem.....	32-75
Fabián Juan López.....	Idem.	Id.	Cetina.	Id.	252	en idem idem.....	78-75
Pascual Pelegrín.....	Morata.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	254	en idem idem.....	24-75
Benito Polo.....	Ateca.	Casa.	Morata de Jiloca.	Id.	256	en idem idem.....	37-75
José María Lavilla.....	Zaragoza.	Pieza.	Ateca.	Id.	257	en 13 idem idem.....	40-05
Pedro Herrando.....	Cetina.	Edificio.	Torrelapaja.	Id.	265	en 17 idem idem.....	58-50
Juan Arzuri.....	Idem.	Id.	Cetina.	Id.	266	en 18 idem idem.....	20
Pascual Lñán.....	Sabiñán.	Id.	Fréscano.	Id.	279	en 22 idem idem.....	19-35
Vicente Burgos.....	Cetina.	Id.	Sabiñán.	Id.	280	en idem idem.....	50-65
Joaquin Hernando.....	Idem.	Id.	Cetina.	Id.	281	en idem idem.....	70
Vicente Vela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	282	en idem idem.....	53
Carlos Frax.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	283	en idem idem.....	50-92
Joaquin Sigüenza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	284	en idem idem.....	14-25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	285	en idem idem.....	34-81
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	286	en idem idem.....	38-60
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	287	en idem idem.....	30
Vicente Burgos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	288	en idem idem.....	45
Antonio Velazquez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	290	en idem idem.....	40-50
Manuel Aguilera.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	291	en idem idem.....	37-65
Vicente Burgos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	292	en idem idem.....	19-70
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	293	en idem idem.....	25-35
Juan Lorenzo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	294	en idem idem.....	4-50
José María Lavilla.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	295	en idem idem.....	6-20
Matias Jiménez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	298	en 23 idem idem.....	6-20
Mariano Navarro.....	Zaragoza.	Campo prado	Villanueva de Gállego.	Id.	300	en idem idem.....	3-50
	Ruesca.	Campo.	Ruesca.	Id.	301	en idem idem.....	
	Idem.	Solar.	Idem.	Id.			

(Se continuará.)